

RADICADO : 2019-01036-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JOSE EDIUMER CARRASCAL CONTRERAS
Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JOSE EDIUMER CARRASCAL CONTRERAS, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que la parte demandada respecto al lugar de ubicación para efectos de notificación es en el Municipio de Teorama, NS, Vereda Jurisdicciones dirección aportada por la parte demandante a efectos de notificarle la presente demanda y ratificada con memorial del 21 de enero de 2020.

La competencia territorial la fija claramente el Art.28 del Código General del Proceso en la primera regla general, al señalar que en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del demandado.

De acuerdo a esta norma y establecida la vecindad de la parte demandada el competente para conocer de este Proceso Ejecutivo es el señor Juez Promiscuo Municipal de Teorama NS, a donde consecuentemente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada.

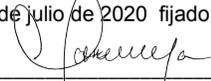
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

R E S U E L V E :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JOSE EDIUMER CARRASCAL CONTRERAS, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NS, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JOSE EDIUMER CARRASCAL CONTRERAS, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda al Juzgado en mención, para lo pertinente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00217-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ
DEMANDADO : CRISTO HUMBERTO MORA
Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de CRISTO HUMBERTO MORA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada y parte demandante que no se encuentran señalados en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- No hay claridad respecto de la persona a quien se dirige la demanda toda vez que aduce que la misma es en contra de CRISTO HUMBERTO MORA y aporta un certificado de existencia y representación legal de la Sociedad SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., desactualizado y el que no entiende el Despacho porque lo aporta si está demandando a la persona natural CRISTO HUMBERTO MORA, entonces deberá aclararse al respecto. D.- El señor apoderado tampoco aporta su correo electrónico el cual como debe saberlo, debe manifestar que este es el mismo que aparece registrado en el Registro de Abogados. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

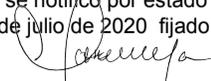
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00216-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA
DEMANDADO : JAVIER TORRES ORTIZ
Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA a través de apoderado judicial y en contra de JAVIER TORRES ORTIZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada y parte demandante que no se encuentran señalados en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que desconoce el del demandado y el del demandante no posee, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El señor apoderado tampoco aporta su correo electrónico el cual como debe saberlo, debe manifestar que este es el mismo que aparece registrado en el Registro de Abogados. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

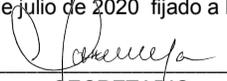
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00215-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ
Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CREDISERVIR LTDA y en contra de LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El señor apoderado tampoco manifestó que su correo electrónico es el mismo que aparece en el Registro de Abogados. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

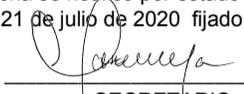
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2016-00223
DTE: MARIBEL ECHEVERRIA DE LA HOZ
DDO: CLEMENCIA RUEDAS MUÑOZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través de memorial de fecha 30 de Junio de 2020 obrante a cuaderno 1, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación adicional de crédito contenida en la letra de cambio base del recaudo liquidada con fecha de corte 30 de Junio de 2020, arroja un valor total de \$4.780.832.00.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00281-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
 DEMANDADO : CAMILO ALEJANDRO QUINTERO
 Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El Despacho requiere el título valor base del recaudo ejecutivo haciéndose necesario entonces, fijar fecha para la entrega al Despacho del título valor el cual quedará en custodia de la Secretaria del Juzgado, señalándose fecha el día 28 de julio de 2020 a las diez y media de la mañana, en las instalaciones del Juzgado cumpliéndose eso si, por parte del interesado con todos los protocolos de bioseguridad a efectos de que se permita su entrada por parte del señor Administrador de la Oficina de Servicio Ocaña. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

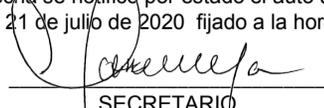
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00282-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JHON SALVADOR AREVALO
 DEMANDADO : JOHAN ALEXIS PEREZ CARRASCAL
 Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JHON SALVADOR AREVALO a través de mandatario judicial y en contra de JHOAN ALEXIS PEREZ CARRASCAL, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El Despacho requiere el título valor base del recaudo ejecutivo haciéndose necesario entonces, fijar fecha para la entrega al Despacho del título valor el cual quedará en custodia de la Secretaria del Juzgado, señalándose fecha el día 28 de julio de 2020 a las diez y media de la mañana, en las instalaciones del Juzgado cumpliéndose eso si, por parte del interesado con todos los protocolos de bioseguridad a efectos de que se permita su entrada por parte del señor Administrador de la Oficina de Servicio Ocaña. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

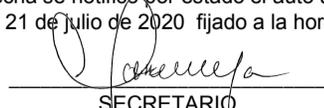
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de Julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00283-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ANGIE PACHECO PACHECO
 DEMANDADO : JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
 Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ANGIE PACHECO PACHECO a través de mandatario judicial y en contra de JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL, a efectos de estudiar su admisión.

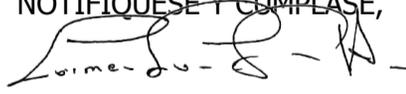
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El Despacho requiere el título valor base del recaudo ejecutivo haciéndose necesario entonces, fijar fecha para la entrega al Despacho del título valor el cual quedará en custodia de la Secretaria del Juzgado, señalándose fecha el día 28 de julio de 2020 a las once de la mañana, en las instalaciones del Juzgado cumpliéndose eso si, por parte del interesado con todos los protocolos de bioseguridad a efectos de que se permita su entrada por parte del señor Administrador de la Oficina de Servicio Ocaña. D.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que las partes no se encuentran identificadas con sus números de cédulas en el libelo demandatorio, por tanto deberá el señor Apoderado proceder de conformidad. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

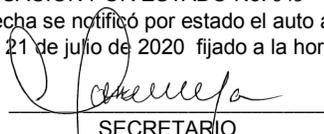
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00284-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FIDEL ANGEL MARTINEZ BAYONA
 DEMANDADO : ASTRID BALLESTEROS VILA
 Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por FIDEL ANGEL MARTINEZ BAYONA a través de mandatario judicial y en contra de ASTRID BALLESTEROS VILA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que lo desconoce, ahora con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. B.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. C.- El Despacho requiere el título valor base del recaudo ejecutivo haciéndose necesario entonces, fijar fecha para la entrega al Despacho del título valor el cual quedará en custodia de la Secretaria del Juzgado, señalándose fecha el día 28 de julio de 2020 a las diez de la mañana, en las instalaciones del Juzgado cumpliéndose eso si, por parte del interesado con todos los protocolos de bioseguridad a efectos de que se permita su entrada por parte del señor Administrador de la Oficina de Servicio Ocaña. D.- El señor apoderado omitió firmar la demanda, por tanto deberá el señor Apoderado proceder de conformidad. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

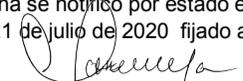
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00269
 DTE: CLEMENCIA JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
 DDO:LUZ MARINA GUERRERO CALVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-01048
 DTE: LEONEL GUERRERO MORA
 DDO: LINA A. HERRERA

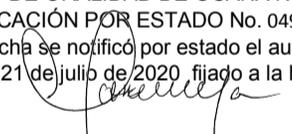


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020, fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO H. 2019-00139

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO:DIANA LORENA BARBOSA TRILLOS Y LEVINSON BARBOSA TRILLOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00827
 DTE: JORGE LUIS ORTEGA LOZANO
 DDO: ALEXANDER REYES MENDOZA



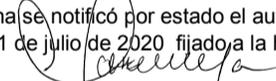
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.</p>  _____ SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00615
 DTE: COOMULTRASAN
 DDO: YUSNEY REGINA QUINTERO MARTINEZ Y HANNER QUINTERO MARTINEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO .
DTE:CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: YURI FARUD QUINTERO GARCIA
RADICADO No. 2017-00209

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

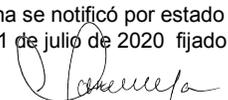
De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética no se ajusta a la realidad respecto a los intereses, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$4.587.289.00=
INTERESES DESDE 21-10-14 AL 14-02-20.....	\$6.991.135.00=
TOTAL.....	\$11.578.424.47

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 47/100 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO .
DTE:WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: MARIA YANIRA RINCON CALDERON Y JOSE ANTONIO RINCON
RADICADO No. 2017-00747

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

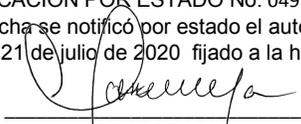
De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética no se ajusta a la realidad respecto a los intereses, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$2.500.000.00=
INTERESES DESDE 01-03-15 AL 27-02-20.....	\$3.598.000.00=
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 483.000.00=
TOTAL.....	\$6.581.000.00=

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE,

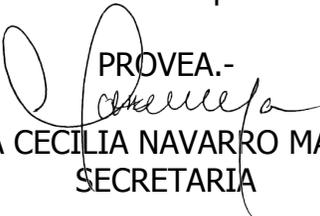
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO .
DTE: BRANDON MARTINEZ SALAZAR
DEMANDADO: DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
RADICADO No. 2018-00134

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecisiete de Julio de dos mil veinte.-

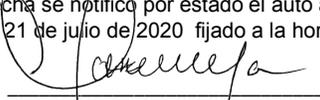
De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética no se ajusta a la realidad en virtud a que no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales entregados los cuales deben descontarse, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....	\$3.525.000.00=
INTERESES DESDE 30-05-18 HASTA EL 28-02-20.....	\$1.575.000.00=
SUBTOTAL.....	\$5.100.000.00=
MENOS DEPOSITOS ENTREGADOS AL DTE.....	\$3.598.885.00=
TOTAL.....	\$1.501.115.00=

SON: UN MILLON QUINIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 21 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO